



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**REF-DA7-325-19-2011**

8 de julio de 2011

Señor

**LUIS ROBERTO HERNÁNDEZ OSEGUEDA**

Gerente General

Alcaldía Municipal de Santa Tecla

Período del 1/1/09 al 31/12/09

La Libertad

Atentamente le comunico que, con la finalidad de cumplir lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Dirección de Auditoría, ha preparado el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, RELATIVO AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**, del cual remito un ejemplar adjunto, de los hallazgos de Cumplimiento Legal número 1 y 2; relacionados con el cargo que usted desempeñó en el período auditado.

Lo anterior, se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**LICDA. DELMY DEL CARMEN ROMERO ARÉVALO**

Subdirectora de Auditoría Siete

DdelCRA/melias





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**DIRECCIÓN DE AUDITORIA SIETE**

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE  
SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, RELATIVO  
AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

**SAN SALVADOR, JULIO DE 2011**

· Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

## INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Aspectos generales	
I.1 Antecedentes de la entidad	1
I.2 Objetivos de la auditoría	1
I.3 Alcance de la auditoría	2
I.4 Resumen de los resultados de la auditoría	2
I.4.1 Tipo de opinión del dictamen	2
I.4.2 Sobre aspectos financieros	2
I.4.3 Sobre aspectos de control interno	2
I.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
I.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y Firmas privadas de Auditoría	3
I.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de Auditorías anteriores	3
II. Aspectos financieros	
II.1 Dictamen de los auditores	4
II.2 Información financiera examinada	4
II.3 Hallazgos de auditoría sobre aspectos financieros	6
III. Aspectos de control interno	
III.1 Informe de los auditores	7
III.2 Informe de los auditores	13
III.3 Informe de los auditores	13
IV. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables	15
IV.1 Informe de los auditores	15
IV.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y Reglamentos aplicables	17
V. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de Auditoría	
V.1 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de Auditoría	29
V.2 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de Auditoría	29
VI. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	29
VII. Recomendaciones de Auditoría	30
Anexos	

**Señores**  
**Miembros del Consejo Municipal**  
**Alcaldía Municipal de Santa Tecla**  
**La Libertad**

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros preparados por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

**I. ASPECTOS GENERALES**

**I.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD**

La Ciudad de Santa Tecla es la cabecera del Departamento de La Libertad, ubicado en la zona central de El Salvador, forma parte de la región conocida como área metropolitana de San Salvador, el gobierno del Municipio de Santa Tecla lo ejerce el Concejo Municipal, el cual está integrado por el Alcalde, el Síndico, doce Regidores Propietarios y tres Regidores Suplentes, el actual concejo tomó posesión el uno de mayo de 2009, sin embargo la mayoría de las personas que lo integran formaron parte del concejo municipal que actuó del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

**I.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

**I.2.1 Objetivo General**

Emitir un informe que contenga una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.

**I.2.1 Objetivos Específicos**

1.2.2.1 Emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de año 2009.

1.2.2.2 Evaluar y obtener entendimiento del sistema de control interno existente en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones

reportables incluyendo debilidades materiales del control interno y emitir el informe correspondiente.

1.2.2.3 Determinar si la entidad cumplió, en todos los aspectos importantes, con leyes y regulaciones aplicables a la entidad e informar de los resultados.

1.2.2.4 Evaluar los resultados de los informes de auditoría interna y externa, obtenidos en el período auditado, así como dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República.

### **I.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA**

Nuestro trabajo consistió en examinar las cifras que conforman los estados financieros preparados por la entidad por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, revisando las operaciones y documentación de soporte, verificando la correcta contabilización de los hechos económicos y la legalidad de los procesos de autorización, de acuerdo a muestra seleccionada.

### **I.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

Al aplicar los procedimientos de auditoría contenidos en nuestros programas obtuvimos los siguientes resultados.

#### **I.4.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN**

Dictamen con salvedad.

#### **I.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

1. El Estado de Situación Financiera presenta cifras que no han sido liquidadas ni conciliadas.
2. La cuenta 212 01 "Anticipo de Fondos a Empleados", registra operaciones que no han sido liquidadas y no responden a su naturaleza.

#### **I.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

No se reportan hallazgos relacionados con aspectos de control interno.

#### **I.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

1. Se cancelaron multas por \$21,857.70, en concepto de pagos extemporáneos de planillas del ISSS y AFP's.

2. Planillas de salarios presentan descuentos efectuados a empleados a favor de personas naturales, institutos políticos y empresas comerciales.
3. Pago de aportaciones patronales no obligatorias a las administradoras de fondos de pensiones.
4. Entrega de vales de combustible diesel y gasolina, sin considerar el tipo de combustible que utilizan los vehículos.

#### **I.4.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

Fueron revisados los informes preparados por la auditoría interna de la entidad, correspondientes al período auditado, en los cuales no se identificaron condiciones reportables que ameritaran su incorporación en el presente informe o en la carta a la gerencia.

Asimismo, fue revisado el informe de auditoría a los estados financieros y de cumplimiento, relativo al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, preparado por el despacho de auditoría y consultoría del Licenciado Edwin René Prudencio, en el cual se identificaron condiciones reportables que ameritaron la aplicación de procedimientos de auditoría que permitieron confirmar la existencia de las mismas, resultados que han sido incorporados en los hallazgos 1 Financiero y 1 de Cumplimiento Legal, contenidos en este informe.

#### **I.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.**

El Informe de la Auditoría Financiera emitido por la Corte de Cuentas de la República, relativo al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, presenta siete recomendaciones las cuales han sido cumplidas por la Administración de la Municipalidad de Santa Tecla.

## **II. ASPECTOS FINANCIEROS**

### **II.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES**

**Señores  
Miembros del Consejo Municipal  
Alcaldía Municipal de Santa Tecla  
La Libertad.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2009. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

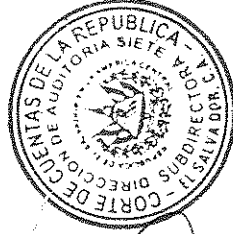
Como resultado de la auditoría, se establecieron observaciones que tienen incidencia en las cifras que presentan los estados financieros auditados, así:

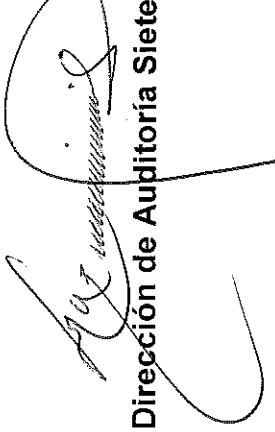
1. El Estado de Situación Financiera presenta cifras que no han sido liquidadas ni conciliadas, en la subcuenta 811 07 006 "Productos Farmacéuticos y Medicinales", refleja un monto de \$166,286.71 que a la fecha de dicho Estado, ya había sido consumido; además, al 31 de diciembre de 2009 existe una diferencia por un valor de \$102,522.87, al comparar la cuenta contable 243 01 "Bienes Inmuebles", del Estado de Situación Financiera, que refleja una cifra de \$19,655,346.65, mientras que el control administrativo de inventarios, presenta un valor de \$19,552,823.78.
2. La cuenta 21201 Anticipo de fondos a empleados, registra operaciones de años anteriores que no han sido liquidadas contablemente; adicionalmente, se utilizó de forma transitoria para registrar operaciones que no responden a su naturaleza.

En nuestra opinión, excepto por lo detallado en el párrafo que antecede, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 6 de julio de 2011

**DIOS UNION LIBERTAD**



  
**Dirección de Auditoría Siete**



## **II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA**

**2.2.1 Estado de Situación Financiera**

**2.2.2 Estado de Rendimiento Económico**

**2.2.3 Estado de Flujo de Fondos**

**2.2.4 Estado de Ejecución Presupuestaria**

**Y sus correspondientes notas explicativas.**

### **II.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

#### **1. EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA PRESENTA CIFRAS QUE NO HAN SIDO LIQUIDADAS NI CONCILIADAS.**

Comprobamos que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009, preparado por la Municipalidad de Santa Tecla, presenta lo siguiente:

- a) La subcuenta 811 07 006 "Productos Farmacéuticos y Medicinales", presenta un saldo de \$166,286.71, sin embargo, de acuerdo a registros contables de Existencias Institucionales y Gastos de Gestión, esos productos fueron consumidos durante el período 2007.
- b) Existe una diferencia por un valor de \$102,522.87, al comparar la cuenta contable 243 01 "Bienes Inmuebles" del Estado de Situación Financiera, que refleja un monto de \$19,655,346.65 y el control administrativo de inventarios, que presenta un valor de \$19,552,823.78.

El Código Municipal en su Art. 104, establece: "El municipio está obligado a:... c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República. - El Manual de Contabilidad Gubernamental en sus normas generales, establece: "5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS - El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. - El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año, todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente".

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Tecla (NTCIE) en su Art. 34, establece: "El Concejo Municipal, deberá definir las políticas y procedimientos sobre conciliaciones periódicas de registros contables contra documentos que son la fuente de información, para determinar o enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de dicha información."

La deficiencia se debe a que el Jefe de Contabilidad no obstante registró los gastos en el período 2007, afectando la cuenta de Existencias Institucionales, no regularizó el saldo de la subcuenta 811 07 006 "Productos Farmacéuticos y Medicinales", debido a que dicha subcuenta pertenece al rubro de patrimonio. La

diferencia de \$102,522.87 en los bienes inmuebles, se origina debido a que el control administrativo de inventario, no se encuentra conciliado con la información de los bienes reflejados en el Estado de Situación Financiera.

Al no liquidar los saldos en la cuenta de patrimonio 811 07 006 "Productos Farmacéuticos y Medicinales", las cifras que presenta el Estado de Situación Financiera en dicho rubro, se encuentran sobrevaluadas en \$166,286.71. En cuanto al registro de control de inventario de bienes, éste no proporciona una seguridad razonable respecto a la totalidad y valores de los bienes propiedad de la entidad, reflejando una diferencia de \$102,522.87, en comparación al saldo registrado contablemente.

### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

En memorándum de fecha 05 de mayo de 2011, suscrito por el Jefe de Contabilidad, expresa: "...El saldo de la cuenta 811 007 006 "Productos Farmacéuticos y Medicinales" integrante de la cuenta Donaciones por \$166,286.71, expresando el auditor externo que este es inexistente debido a que a esa fecha ya se habían utilizado. - Le informo que dicha aplicación todavía aparece pendiente de ser corregida en los estados financieros al 31 de diciembre de 2010, motivo por el cual se procederá a efectuar la aplicación correspondiente en el ejercicio 2011". - "...Con relación al hallazgo establecido en el cual los estados financieros en la cual la cuenta contable de bienes inmuebles, refleja diferencia entre los estados financieros y registros de inventario por la cantidad de más contable por un monto de \$102,522.87, le estoy enviando los listados anteriores como los ya corregidos con sus respectivas observaciones para proceder a desvanecer dicho hallazgo."

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios presentados por el Jefe de Contabilidad confirman que no se ha regularizado el saldo de cuenta 8110706 "Productos Farmacéuticos y Medicinales", lo que afecta la presentación de las cifras en el estado de situación financiera en el rubro de Patrimonio por un monto de \$166,286.71. Respecto a la diferencia entre los controles contable y administrativo de los bienes inmuebles, el Jefe de Contabilidad presentó un cuadro que concilia la diferencia de \$102,522.87; sin embargo, no adjuntó ninguna documentación que sustentara la información contenida en dicho cuadro, por lo que la deficiencia se mantiene. Posterior a la lectura del borrador del informe, la administración municipal no proporcionó comentarios ni documentación de descargo adicionales a los presentados durante la ejecución de la auditoría.

**2. LA CUENTA 212 01 “ANTICIPO DE FONDOS A EMPLEADOS”, REGISTRA OPERACIONES QUE NO HAN SIDO LIQUIDADAS Y NO RESPONDEN A SU NATURALEZA**

Comprobamos en la cuenta 21201 Anticipos de fondos a empleados, lo siguiente:

- a) Saldos que al 31 de diciembre de 2009 se encuentran pendientes de liquidar y que además incluyen montos de anticipos de fondos otorgados en años anteriores, así:

212 01 Anticipos a Empleados		Saldo al 31/12/2008	Saldo al 31/12/2009
21201014	Elsa M. Linares de Quintanilla	\$3,628.43	\$ 5,097.41
21201022	Vilma Guadalupe Jiménez de Medrano	\$28,772.62	\$ 30,487.60
21201030	Maritza del Carmen Menjivar	\$1,500.00	\$ 22,223.21
21201032	Carlos Chacón Urbina	\$23,508.41	\$ 62,900.00

- b) Registra de forma provisional, operaciones correspondientes a multas originadas por retraso en el pago de planillas al ISSS y AFP's, debiendo ser registradas en la cuenta 836 13 Gastos Corrientes Diversos.

No. de Partida	Fecha de Partida	Nombre del empleado del anticipo	N° de Cheque	Banco y N° de Cuenta Bancaria	Concepto	Monto de mora cancelado
01/2463	30/04/2009	Israel Lore Bonifacio	N°00007177	CITIBANK 008-303-000000657	Pago al ISSS de Multa del mes de Diciembre 2008	\$3,744.19
01/3143	29/05/2009	Israel Lore Bonifacio	N° 00007288	Citibank 008-303-000000657	Pago al ISSS de Multa del mes de Enero 2009	\$1,883.36
01/4597	01/07/2009	Israel Lore Bonifacio	N° 00018789	Citibank 043-301-000010462	Pago al ISSS de Multa del mes de Mayo 2009	\$1,849.81
01/4600	31/07/2009	René Wilson Sorio	N° 00018812	Citibank 043-301-000010462	Pago a AFP CONFA por Rentabilidad dejada de Percibir de Feb. y Marzo 2009	\$306.98
01/4601	31/07/2009	René Wilson Sorio	N°00018805	Citibank 043-301-000010462	Pago a AFP CREOER por Rentabilidad dejada de Percibir de Feb. y Marzo 2009	\$282.66
01/4809	01/08/2009	Israel Lore Bonifacio	N°00018899	Citibank 043-301-000010462	Pago al ISSS de Cotización y Multa de los meses Junio y Julio 2009	\$107.66
01/4809	01/08/2009	Israel Lore Bonifacio	N° 00018707	Citibank 043-301-000010462	Pago al ISSS de Cotización y Multa de los meses Junio y Julio 2009	\$8.54
01/7682	30/11/2009	René Wilson Sorio	N°00018709	Citibank 043-301-000010462	Pago a AFP CREOER por Rentabilidad dejada de Percibir de Enero 2009	\$280.22
NOTA: Todos los cheques han sido emitidos a nombre del ISSS, AFP CONFA Y CREOER respectivamente						\$8,473.42

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 197, Funciones de las Unidades Contables Institucionales establece: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:..... d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en tal forma y contenido que éstas requieran dentro de las disponibilidades ciertas de los datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional...”.

El Art. 207 del mismo Reglamento, establece: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación. A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General."

El Art. 208, del mismo Reglamento, determina: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El Art. 209, establece: "Los jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: ...e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos".

El Catálogo Contable 2007 emitido por el ministerio de Hacienda, en el Capítulo II Tratamiento de Cuentas en el Código 21201 Anticipos a Empleados, establece: "Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a funcionarios de la instituciones públicas, tales como anticipos para viáticos, eventos especiales, adquisiciones de bienes de consumo u otros de igual naturaleza, los cuales serán liquidados con la documentación de respaldo al materializarse la entrega del bien."

El Reglamento para el manejo de Anticipo de Fondos, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en su Art. 4, establece: "La unidad solicitante asignará a una persona responsable, para el recibo y administración de estos fondos, esta persona firmará un recibo con autorización de descuento por cada monto que reciba de la persona encargada del manejo de anticipo de fondos, a quien deberá presentarle los comprobantes respectivos de los gastos, según lo establecido en el acuerdo municipal. Mientras los comprobantes no sean entregados, la carga de manejo de anticipo de fondos no deberá proporcionarle más dinero en efectivo o cheque relacionado al presupuesto de la misma activad. El monto a entregar a

cada persona que administrara fondos no podrá exceder a \$1,000.00." El Art. 6 del mismo Reglamento, establece: "La liquidación de los fondos se efectuará en un plazo máximo de 8 días hábiles después de finalizado el periodo de uso".

El manual de Contabilidad Gubernamental establece en la norma **PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS**: "Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de esta norma. En cualquier caso las cuentas de **ANTICIPOS DE FONDOS** se afectarán en la medida que se dé por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes".

La deficiencia se origina debido a que el Jefe de Contabilidad, para efectos de cierre, adoptó la práctica de registrar en la cuenta anticipos de fondos a empleados, realizando las aplicaciones a nombre de los responsables de las diferentes unidades relacionadas con los gastos, por operaciones cuya documentación aún no se había recibido en el Departamento de Contabilidad.

Como consecuencia del hecho, la cuenta 21201 Anticipos de Fondos a Empleados no presenta cifras razonables al cierre del ejercicio 2009 por un monto de \$ 225,428.50, ya que al 31 de diciembre 2009 incluye saldos que provienen de ejercicios anteriores y contiene registros que no responden a su naturaleza, como es el caso de las multas derivadas del atraso en el pago de las planillas correspondientes al ISSS y a las AFP.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 29 de Abril de 2011, suscrita por el Jefe de Contabilidad, expresa: "...los Cheques mencionados se aplicaban a la cuenta 212 01 Anticipos de Fondos a Empleados. Dichas aplicaciones se efectuaban de manera transitoria para su posterior reversión contable, los cuales efectivamente se reversaron durante el ejercicio 2009".

En nota de fecha 13 de mayo de 2011, suscrita por el Jefe de Contabilidad actuante durante el periodo 2009, expresa: "...Contabilidad, como elemento integrador del Sistema de Administración Financiera, está supeditado a los insumos que proporcionan las demás áreas involucradas en el proceso financiero (Tesorería, Presupuesto, Recursos Humanos, Cuentas Corrientes, UACI, etc.), sin embargo, para lograr la realización de los cierres contables como lo establece la ley, es de rigor que las unidades involucradas remitan los documentos de manera oportuna y a la vez éstos cumplan con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. En ese sentido siendo el atraso de los registros contables uno de los puntos observados en las auditorías anteriores, se tomó la determinación de acelerar el ritmo de los cierres, lo cual en alguna medida implicaba el no registrar aquellos documentos aun no remitidos al departamento y no siendo ello lo más

adecuado se determinó empezar a realizar cargos a los responsables de las unidades que no habían enviado la documentación en tiempo o carecían de algún elemento que no permitía el registro contable. Dicha decisión se tomó debido a la constante insistencia del departamento de Contabilidad en que se remitieran los documentos a tiempo, para lo que se enviaba de manera periódica un cuadro que determinaba los documentos que hacían falta antes de cada cierre. - De no haber tomado esta determinación, se hubiera continuado con los atrasos en los cierres; sin embargo pese a que esta medida permitió agilizar los cierres, llegando meses en que incluso se realizaron dentro de los diez días hábiles que la ley AFI establece, se evaluó el uso de esta medida y a finales de mi gestión en el departamento de Contabilidad, se suspendió esta actividad.”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Se confirma que la cuenta 212 Anticipos de Fondos a Empleados registra operaciones que no son anticipos de fondos otorgados a empleados y no obstante que en sus comentarios el Contador y el Ex Contador Municipal, manifiestan que dichas aplicaciones se realizaron para agilizar los registros contables y el cierre de operaciones, el Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, prohíbe el registro de los hechos económicos en conceptos distintos a la naturaleza de las operaciones; en consecuencia, la condición reportada se mantiene. Posterior a la lectura del borrador del informe, la administración municipal no proporcionó comentarios ni documentación de descargo adicionales a los presentados durante la ejecución de la auditoría.

### **III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **III.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señores  
Miembros del Consejo Municipal  
Alcaldía Municipal de Santa Tecla  
La Libertad.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollamos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno establecidos. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizada y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.



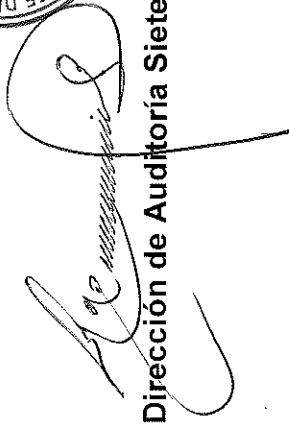
No identificamos ninguna condición relacionada con el sistema de control interno que deba ser reportada de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 6 de julio de 2011.

**DIOS UNION LIBERTAD**



Dirección de Auditoría Siete



#### **IV. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.**

##### **IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

###### **Señores Miembros del Consejo Municipal Alcaldía Municipal de Santa Tecla La Libertad.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, emitidos por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

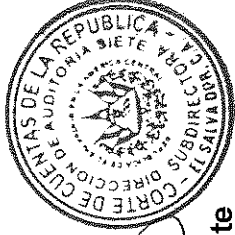
1. Se cancelaron multas por \$21,857.70, en concepto de pagos extemporáneos de planillas del ISSS y AFP's.
2. Planillas de salarios presentan descuentos efectuados a empleados a favor de personas naturales, institutos políticos y empresas comerciales.
3. Pago de aportaciones patronales no obligatorias a las administradoras de fondos de pensiones.

4. Entrega de vales de diesel y gasolina, sin considerar el tipo de combustible que utilizan los vehículos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Santa Tecla cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 6 de julio de 2011.

**DIOS UNION LIBERTAD**



*[Handwritten signature]*  
**Dirección de Auditoría Siete**

**IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y  
REGLAMENTOS APLICABLES**

**1. SE CANCELARON MULTAS POR \$21,857.70, EN CONCEPTO DE  
PAGOS EXTEMPORANEOS DE PLANILLAS DEL ISSS Y AFP'S.**

Comprobamos el pago extemporáneo de las planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y de cotizaciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones CONFIA y CRECER, ocasionando durante el año 2009, multas por un monto de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 70/100 DOLARES (\$21,857.70), según detalle:

AFP CONFIA						
Mes que causa el pago de la multa - 2009	Número de Cuenta Bancaria.	No. de Cheque	Fecha de Vencimiento	Fecha de pago	Tiempo de retraso	Multa Cancelada
ENERO	043-301-000010462	No. 19724	13/02/2009	21/10/2009	8 meses 7 días	\$649.42
FEBRERO-MARZO	043-301-000010462	No. 18812	13/03/2009 y 17/04/2009		2 meses 22 días y 1 mes 18 días respectivamente	\$306.98
ABRIL	043-301-000010462	No. 19739	15/05/2009	05/06/2009	5 meses 25 días	\$378.72
MAYO	043-301-000010462	No. 19994	15/06/2009	10/11/2009	6 meses 6 días	\$364.78
JUNIO	043-301-000010462	No. 20072	14/07/2009	21/12/2009	5 meses 7 días	\$315.91
JULIO	043-301-000010462	No. 20070	20/08/2009	29/12/2009	4 meses 9 días	\$231.92
AGOSTO	043-301-000010462	No. 20092	16/09/2009	08/01/2010	3 meses 22 días	\$181.14
SEPTIEMBRE	043-301-000010462	No. 20094	14/10/2009	08/01/2010	2 meses 24 días	\$126.48
OCTUBRE	043-301-000010462	No. 20139	16/11/2009	18/01/2010	2 meses 2 días	\$109.13
NOVIEMBRE	043-301-000010462	No. 20298	14/12/2009	18/02/2010	2 meses 2 días	\$138.13
DICIEMBRE	043-301-000010462	No. 20484	14/01/2010	11/03/2010	1 mes 27 días	\$145.29
						<b>\$2,947.90</b>

AFP CRECER						
Mes que causa el pago de la multa - 2009	Número de Cuenta Bancaria/CITIBANK	No. de Cheque	Fecha de Vencimiento	Fecha de pago	Tiempo de Retraso	Multa Cancelada
ENERO	043-301-000010462	No. 18709	13/02/2009	20/05/2009	3 meses 7 días	\$280.22
FEBRERO	043-301-000010462	No. 18805	13/03/2009	04/06/2009	2 meses 21 días	\$179.06
MARZO	043-301-000010462	No. 18805	17/04/2009	04/06/2009	1 mes 17 días	\$103.60
ABRIL	043-301-000010462	No. 19066	15/05/2009	17/07/2009	2 meses 2 días	\$136.35
MAYO	043-301-000010462	No. 19577	15/06/2009	13/10/2009	3 meses 28 días	\$261.37

**AFP CRECER**

Mes que causa el pago de la multa - 2009	Número de Cuenta Bancaria/CITIBANK	No. de Cheque	Fecha de Vencimiento	Fecha de pago	Tiempo de Retraso	Multa Cancelada
JUNIO	043-301-000010462	No.19737	14/07/2009	10/11/2009	3 meses 26 días	\$246.10
JULIO	043-301-000010462	No.19782	20/08/2009	13/11/2009	2 meses 23 días	\$166.90
AGOSTO	043-301-000010462	No.20074	16/09/2009	29/12/2009	3 meses 13 días	\$179.70
SEPTIEMBRE	043-301-000010462	No.20134	14/10/2009	18/01/2010	3 meses 3 días	\$157.84
OCTUBRE	043-301-000010462	No.20134	16/11/2009	18/01/2010	2 meses 2 días	\$128.12
NOVIEMBRE	043-301-000010462	No.20263	14/12/2009	09/02/2010	1 mes 25 días	\$127.22
DICIEMBRE	043-301-000010462	No.20461	14/01/2010	10/03/2010	1 mes 26 días	\$142.08
						<b>\$2,108.56</b>

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL							
Mes que causa el pago de la multa 2009	Número de Cuenta Bancaria.	No. de cheque	Fecha de Vencimiento	Fecha de pago	Tiempo de Retraso	Multa Cancelada	
JUNIO DE 2008	043-301-000010462	No.18699	31/07/2008	14/05/2009	9 meses 14 días	\$27.61	
JULIO DE 2008	043-301-000010462	No.18707	29/08/2008	15/05/2009	8 meses 16 días	\$3.27	
DICIEMBRE 2008	008-303-000000657	No.7177	30/01/2009	04/03/2009	1 mes 4 días	\$3,744.19	
ENERO	008-303-000000657	No.7288	27/02/2009	06/03/2009	7 días	\$1,893.36	
ABRIL	043-301-000010462	No.18796	29/05/2009	02/06/2009	4 días	\$1,849.81	
MAYO	043-301-000010462	No.18985	30/06/2009	06/07/2009	6 días	\$1,862.53	
JUNIO	043-301-000010462	No.19167	31/07/2009	11/08/2009	11 días	\$1,834.51	
JULIO	008-303-000000657	No.7832	31/08/2009	09/09/2009	9 días	\$1,861.59	
AGOSTO	043-301-000010462	No.19530	30/09/2009	01/10/2009	1 día	\$1,846.88	
SEPTIEMBRE	043-301-000010462	No.19703	30/10/2009	05/11/2009	5 días	\$1,877.49	
						<b>\$16,801.24</b>	

El Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, en su Art. 49 establece: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa", etc. - Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas. - Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones, dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes. - La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono

responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicios de que el Instituto pueda de oficio elaborar las planillas y facturar su monto. - Esta multa no podrá ser inferior a \$10.00 ni superior a \$500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%. - La Dirección General del Instituto dictará resolución imponiendo la multa a que se refiere el inciso cuatro del presente artículo. El Instituto utilizará la información de las planillas que obtiene en su poder, para elaborar las planillas de oficio y determinar el monto de las multas y recargos al patrono respectivo. Se podrá utilizar también la información que se obtenga por otros medios autorizados por la Ley y los Reglamentos del Seguro social. La multa impuesta se notificará al patrono infractor, quien dispondrá del término de tres días para hacer las alegaciones y aportar las probanzas que estime conveniente. Al patrono a quien se aplique el sistema de recaudación "por Planilla Pre-elaborada con Facturación Directa" se le notificará esta multa directamente por escrito, haciéndole saber por medio de las planillas pre-elaboradas correspondientes, la cantidad y el motivo por los cuales le ha sido impuesta. - La notificación la constituirá la entrega de dichas planillas, con acuse de recibo del patrono, de su representante o mujer, hijos, socios, dependientes, domésticos o cualquiera otra persona que residiera en el lugar de trabajo, siempre que fueren mayores de edad. - Caso de que las personas indicadas en el inciso anterior se negaren a recibir la notificación, ésta se hará por medio de esquila que se dejará en el lugar de trabajo. De la resolución de la Dirección General no habrá recurso de apelación y sólo podrá revocarse cuando el patrono compruebe que su retardo obedeció a fuerza mayor o caso fortuito."

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en su Art.19, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador. - Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas. - La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso. - El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva. - La declaración deberá contener los requisitos que disponga la Superintendencia de Pensiones. - Cada Institución Administradora deberá informar a la Superintendencia de Pensiones

sobre el incumplimiento a lo establecido en este artículo, para que ésta proceda a imponer las sanciones respectivas de conformidad a lo que se señala en el Título II de esta Ley. Para ello, la Superintendencia de Pensiones determinará mediante instructivo los requerimientos de información específicos.”, el Art.161 de la misma Ley, determina: “Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, en los siguientes casos:1.La omisión absoluta del pago de la cotización, dentro del plazo legal señalado, se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada mas un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en las respectivas cuentas de los afiliados afectados, así como la cotización a que se refiere el literal b) del artículo 16 de esta ley; y, 2.Pagar una suma inferior a la cotización que corresponde dentro del plazo legal establecido, será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar más un recargo moratorio del cinco por ciento de dichas cotizaciones por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados.”

El Código Municipal en el Art. 66 numerales 1, 2 y 4, establece: “Son obligaciones a cargo del municipio: 1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; 2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente; 4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales...”

La deficiencia reportada se originó debido a que el Concejo Municipal y el Gerente General, no ordenaron el pago oportuno de las planillas correspondientes al ISSS, AFP CONFIA y AFP CRECER, debido a la falta de liquidez financiera en la municipalidad y a la no priorización de este tipo de pagos.

En consecuencia, la entidad incrementó los gastos, al pagar multas por un monto de \$21,857.70, afectando los recursos municipales y la rentabilidad que deben percibir los empleados, en cuanto a los fondos de ahorro para pensión (Planillas AFP's) y trámites de jubilación; además, el pago tardío de planillas de ISSS, afecta a los empleados municipales debido a que no pueden hacer uso de los servicios médicos.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida el día 26 de Abril de 2011, suscrita por el Gerente General, expresa: “...1. Que es un hecho notorio la grave situación económica que ha caracterizado al decadente modelo neoliberal impulsado por las administraciones del gobierno central en los últimos veinte años, cuyas repercusiones se ven agravadas por la crisis económica mundial. - 2. Que la dinámica de la administración financiera municipal, tiene como particular característica la de

constituirse en su mayoría por el ingreso corriente proveniente de impuestos y tasas municipales. 3. Que contrario a lo esperado, algunos órganos de gobierno han debilitado el sistema de recaudación al decretar medidas tales como la separación del cobro de las tasas municipales del recibo de consumo de energía eléctrica (junio del 2003), lo que redujo la recaudación hasta en un 50%. - 4. Que las múltiples necesidades del desarrollo local obligan atender prioritariamente la prestación de servicios de calidad, la inversión en obra pública y el funcionamiento administrativo. - 5. Que los flujos de efectivo de la administración municipal no son predecibles, dependiendo directamente del estado de la economía familiar y de la cultura de pago imperante en nuestro país. - 6. Que nuestra administración ha realizado grandes esfuerzos por concluir el proceso de desarrollo del municipio post terremoto 13.01 plasmado en nuestro Plan Estratégico Participativo (PEP 2001-2012) y por sanear la administración municipal mediante un proceso continuo de modernización, garantizando la estabilidad laboral para nuestros trabajadores y trabajadoras. - 7. Que no obstante el pago de multas, se ha logrado mantener una deuda previsional muy por debajo del promedio de los 262 municipios y que ha motivado en el último año la creación del FIDEICOMISO PARA LAS MUNICIPALIDADES-FIDEMUNI, alternativa aprobada por la Asamblea Legislativa a través del Decreto Legislativo N° 502 y que reconocen tácitamente la justificada y entendible situación de la administración pública municipal. - 8. Que no es una práctica o política institucional enfrentar los problemas de iliquidez mediante decisiones irresponsable, muy por el contrario se han realizado esfuerzos sostenidos por mejorar el ingreso y planificar las inversiones y el gasto corriente. - 9. Cabe destacar que el manual y reglamento de presupuesto para la administración pública, y la contabilidad gubernamental previó situaciones como estas, por ello es posible encontrar los códigos y nomenclatura 55703 Multas y Costes Judiciales y 41355 A. M. x Gastos Financieros y Otros, correspondientes para el registro de estos hechos económicos.”

Mediante nota de fecha 29 de abril, suscrita por la Tesorera Municipal actuante durante el período del 15 de junio al 31 de diciembre de 2009, expresa: “1. Que los Ingresos en las arcas municipales, en su mayoría provienen del cobro de Impuestos y Tasas Municipales - 2. Que la crisis económica que ha afectado a la economía salvadoreña, a provocado una iliquidez financiera nacional, en la cual se encuentra inmersa también la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, provocando una baja en los ingresos en concepto de Impuestos y Tasas Municipales, afectando a la municipalidad sustancialmente en el pago de sus obligaciones, considerando que los contribuyentes no cancelan sus tributos por no considerarlos emergentes o prioritarios - 3. Que debido a esta iliquidez financiera, la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, se ha visto y se vio obligada a retrasar pagos de Fondos Ajenos, incluyendo ISSS y AFP’s, más sin embargo cabe aclarar que los esfuerzos se realizaban a fin de dar cumplimiento con el pago de estas obligaciones dando prioridad principalmente al pago de SUELDOS y SALARIOS de todos los empleados que laboran en dicha Comuna, a fin de no afectar el sustento familiar. - 4. Que las Autoridades Municipales, siempre



estuvieron enterados de la iliquidez financiera municipal, siendo mi deber informarles que los ingresos no eran los suficientes para cubrir las obligaciones, lo que demuestro con un dossier de fotocopias de documentos en los que hacía ver la insuficiencia de fondos para cubrir nuestras obligaciones, fotocopias de Memorando anexas de fechas: 31/7/2009, 10/08/2009, 18/8/2009, 31/8/2009, 04/09/2009, 29/9/2009, 20/10/2009, 29/10/2009, 02/12/2009; como también anexo copias de correspondencia de la Empresa DELSUR, donde nos informa la retención automática de ingresos, por no cubrir el valor del consumo de energía eléctrica, situación que contribuía también a no responder de la mejor forma con las obligaciones de pago - 5. Que al momento de efectuar dichos pagos extemporáneos, éstos se cancelaban con la autorización del Honorable Concejo Municipal, mediante la emisión de Acuerdos Municipales, incluyendo sus multas, concedores de la iliquidez financiera. Dichos documentos pueden ser ubicados en el Libro de Acuerdos Municipales de la Secretaría Municipal - 6. Finalmente debo aclarar que mi interés como Tesorera Municipal, siempre fue cumplir con las obligaciones patronales principalmente. Viéndome imposibilitada a querer salvaguardar mi responsabilidad en el período que me desempeñé, pero las Instituciones a las cuales se les adeudaba como por ejemplo ISSS y AFP'S, nunca me permitieron abonar el mes vencido como por ejemplo ISSS y AFP'S, mora radicaba desde aproximadamente 9 meses, obligándome a cancelar primero los meses que se adeudaban y que no pertenecían a mi período de funcionamiento como Tesorera Municipal."

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

En sus comentarios el Gerente General y la Tesorera Municipal, describen circunstancias que llevaron al pago de las multas se ha convertido en una práctica recurrente, en vista que se ha dado en casi todos los meses del año 2009; sin embargo, es necesario enfatizar que no contribuye a la eficiente administración, el pago multas originadas por el incumplimiento de plazos, que por su naturaleza de los gastos, es menester que se encuentren debidamente previstos como obligaciones prioritarias; por lo tanto, una adecuada planificación y ejecución del gasto habrían evitado el pago de multas que incrementan los gastos de la entidad. Posterior a la lectura del borrador del informe, la administración municipal no proporcionó comentarios ni documentación de descargo adicionales a los presentados durante la ejecución de la auditoría.

## **2. PLANILLAS DE SALARIOS PRESENTAN DESCUENTOS EFECTUADOS A EMPLEADOS A FAVOR DE PERSONAS NATURALES, INSTITUTOS POLÍTICOS Y EMPRESAS COMERCIALES.**

Comprobamos que durante el período auditado, la Tesorería Municipal efectuó descuentos en planilla de salarios de empleados de la Alcaldía Municipal, a favor de personas naturales, institutos políticos, empresas comerciales (ópticas y almacenes). A continuación se presenta el detalle pagos:

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

Nombre del Beneficiario	Monto	Cheque de pago No.	Fecha de pago	Observación
<b>Planilla Mes de enero de 2009</b>				
Roxana Patricia Castillo Flores	\$36.93	No. 06999	24/02/2009	Préstamo personal a nombre del Sr. Marcos Martínez Salazar
Sandra Guadalupe Martínez	\$80.96	No.06998	11/02/2009	Cheque abonado a cuenta 101-122843-4 Banco Agrícola a nombre de Carlos Gómez Cornejo
OPTICA DE ORO	\$ 41.11	No. 07001	13/02/2009	Servicios de aros y lentes para empleados Manuel Mejía y Rosa Díaz, cuota de enero 2009.
OPTICA JOMI S. A. de C. V.	\$ 52.88	No.07005	11/02/2009	Servicio de lentes empleados Vilma Jiménez y Sonia de González, cuota enero 2009
CAMBIO DEMOCRATICO	\$ 204.00	No.07014	12/03/2009	Cheque emitido a nombre de Juan Gualberto Salguero Guzmán por aportación partidaria
FMLN	\$ 5,732.69	No.07029	20/02/2009	Cheque a/h FMLN por cuota partidaria de empleados, enero 2009
<b>Planilla Mes de junio de 2009</b>				
Almacenes TPH	\$ 31.00	No.07651	08/07/2009	Cheque emitido a nombre de Manuel Mercedes Portillo
CAMBIO DEMOCRATICO	\$150.85	No.07666	10/07/2009	Cheque emitido a nombre de Juan Gualberto Salguero Guzmán
OPTICA EUROPEA	\$224.18	No.07676	08/07/2009	Cheque para abono de lentes de 8 empleados, cuota de junio 2009
OPTICA DE ORO	\$296.99	No.07679	09/07/2009	Servicios de aros y lentes adquirido por 11, cuota de junio 2009
FMLN	\$ 6,725.96	No. 07702	24/07/2009	Cheque a/h FMLN por cuota partidaria de empleados, junio 2009
Roxana Patricia Castillo Flores	\$ 36.63	No.07732	29/07/2009	Préstamo personal a nombre del Sr. Marcos Martínez Salazar
<b>Planilla Mes de diciembre de 2009</b>				
Almacenes TPH	\$ 43.95	No.08234	12/02/2010	Cheque emitido a nombre de Manuel Mercedes Portillo
OPTICA PEOPLE EXPRESS	\$ 129.17	No.08257	07/01/2010	Cheque para abono de lentes de 6 empleados, cuota de diciembre 2009
Roxana Patricia Castillo Flores	\$36.63	No. 08260	12/01/2010	Préstamo personal a nombre del Sr. Marcos Martínez Salazar
Sandra Guadalupe Martínez	\$80.96	No.08261	06/01/2010	Cheque abonado a cuenta 101-122843-4 Banco Agrícola a nombre de Carlos Gómez Cornejo
FMLN	\$6,217.86	No. 08289	26/01/2010	Cheque a/h FMLN por cuota partidaria de empleados, diciembre 2009

El Decreto Legislativo No.267 de fecha 22/02/63 DISPOSICIONES SOBRE EMBARGABILIDAD DE SUELDOS DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS (MEDIDAS PROTECTORAS DEL SALARIO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS), Art. 3, establece: "...cuando el empleado o pensionado contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito o Sociedades Cooperativas, podrá extender autorización para que de su sueldo o pensión y en su nombre, se efectúen los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas"

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Artículo 118 -Obligatoriedad de los Descuentos Mensuales de Ley-, establece: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el

impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento"

El Código Municipal en su Art. 51, literal d) establece como una de las responsabilidades del Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

El Tesorero Municipal autorizó los descuentos de los salarios de empleados y la Jefa de Recursos Humanos los aplicó, sin tomar en consideración que únicamente se deben efectuar descuentos originados de compromisos suscritos con entidades legalmente facultadas para emitir órdenes de descuento.

Al aplicar descuentos que no se encuentran contemplados en las disposiciones legales, la administración genera incremento en la carga administrativa relativa al pago a acreedores que corresponde a cada empleado, así como en la creación de controles específicos para su administración.

### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 14 de abril de 2011, suscrita por el Encargado de Planillas expresa: "1. Institucionalmente es el Departamento de Tesorería (Tesorero) el responsable de aceptar o denegar Ordenes Irrevocables de Descuento. - 2. El Departamento de Recursos Humanos (planillas) se limitaba a aplicar descuentos a los empleados de las Órdenes de Descuentos ya autorizadas por ellos y por el Departamento de Tesorería y emitir los detalles de lo descontado para que tesorería emita los pagos. - 3. Existen algunos casos en que "la institución acreedora" solicita emitir cheques a nombre de personas naturales como es el caso de Almacenes TPH y Cambio Democrático. - 4. Existen descuentos aplicados a nombre de personas naturales desde antes que asumiera este cargo como son el descuento aplicado al señor Marcos Martínez Salazar a favor de Roxana Patricia Castillo Flores y a la señora Teresa Guadalupe Camacho a favor de Sandra Guadalupe Martínez. - 5. Cabe mencionar que durante el mes de noviembre y diciembre de 2009 me desempeñé en apoyo a la Unidad de Auditoría Interna."

Mediante nota de fecha 4 de mayo del corriente año suscrita por la Tesorera Municipal, actuante durante el período del 15 de junio al 31 de diciembre de 2009, expresa: "El cuadro resumen que se presenta, describe el detalle de descuentos a empleados de la Comuna de Santa Tecla, los cuales en su oportunidad, fueron aplicados, mediante órdenes de descuento, legalmente autorizadas. - OBSERVACIÓN CASO SRA. ROXANA PATRICIA CASTILLO FLORES -

Presento para su consideración, copia de documento MUTUO SIMPLE SIN INTERÉS, a favor de la Señora Roxana Patricia Castillo Flores, el cual reza, la obligación de pago de un monto de 20,000 COLONES, el cual según el documento deberá ser cancelado en cuotas mensuales de 500 colones. Cabe explicar, que dicho documento fue entregado en la Tesorería Municipal de Santa Tecla, el 20 de abril de 2001, periodo en el cual la suscrita no fungía como Tesorera Municipal, en razón de lo cual fue heredado dicho procedimiento sin cuestionar su origen, ya que el Departamento de Recursos Humanos es la Unidad responsable de aplicar los descuentos en planilla de salario. - OBSERVACIÓN CASO SRA. SANDRA GUADALUPE MARTÍNEZ - En el presente caso informo, que me he avocado al Departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla a solicitar copia de documento contractual que dio pie al descuento o retención salarial en planilla de la Sra. Teresa Guadalupe Camacho de Menéndez, debo explicar, que en atención a mi solicitud he recibido únicamente, un comprobante de retención en el Sistema de control de planillas, que lleva el Departamento de Recursos Humanos, no sin antes hacer del conocimiento, que dicho descuento data desde hace más de 10 años, periodo también en que la suscrita no tenía bajo su competencia la Tesorería Municipal, más sin embargo, es de mi consideración que la Tesorería Municipal, bajo ningún contexto aplicaría un descuento sin existir un documento legalmente establecido. - OBSERVACIÓN CASO CAMBIO DEMOCRÁTICO - En cuanto descuentos relacionados instituciones políticas en el caso que hoy nos ocupa, Descuentos a favor del Partido Cambio Democrático, presento como ejemplo, 3 constancias en las cuales, el Partido Cambio Democrático, solicitaba por medio de Carta Compromiso, a la Comuna de Santa Tecla, llevar a cabo los descuentos de sus afiliados, mismos que le daban legalidad estampando su firma en el documento en el cual se especificaba que dicho descuento sería entregado al Secretario de Finanzas de la Junta Directiva del Departamento de La Libertad de Cambio Democrático Lic. Juan Gualberto Salguero. Debo explicar también que la modalidad de ésta clase de descuentos era aplicada sin haber tenido repercusiones por las anteriores auditorías de los Entes Contralores, como la Corte de Cuentas de la República o Auditorías tanto Internas como Externas. Modalidad de descuento típica, y previa a mi ejercicio. Mismo caso, es cuando nos referimos a Descuentos a favor de la Institución Política FMLN el cual consta con personería Jurídica legalmente establecida, anexo 9 copias de aportaciones de afiliados que autorizan su descuento, lo anterior como ejemplo. - OBSERVACIÓN CASO OPTICA DE ORO - Constancias de Descuento, a favor de la Empresa con Razón Social SERVILENS, S. A. de C. V. Nombre comercial Óptica D'Oro, que según el Art. 136 del Código de Trabajo " Cuando el trabajador contraiga deudas, provenientes, de créditos concedidos por Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito, o Sociedades y Asociaciones Cooperativas, podrá autorizar a su patrono para que, de su salario ordinario y en su nombre, efectúe, los descuentos necesarios, para la extinción de tales deudas." El caso que nos ocupa, se refiere a una sociedad legalmente establecida, más sin embargo, la continuidad de éste descuento se realiza en plena conciencia del empleado habiendo una obligación de pago por servicios

prestados, y como ya está tipificado en el código de trabajo, se realiza con frecuencia, en los casos requeridos. Los ejemplos que respaldan dichos descuentos al pie de su formato de legalidad establecen la modalidad de pago y la instrucción a favor de quien deberá ser dirigido. - OBSERVACIÓN CASO OPTICA EUROPEA. - En igual condición a la anterior, se encuentra los descuentos efectuados por servicios prestados, Óptica Europea, tipificada también en el Art. 136 del Código de Trabajo, remito 6 copias de ejemplos de Autorización Irrevocable de Descuento a favor de Corporación Óptica Americana S. A. de C. V. por productos y servicios proporcionados, por Óptica Europea, la cual es una sociedad legalmente establecida.”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

No obstante lo expresado en cuanto a que los descuentos se efectúan con base a la existencia de autorizaciones emitidas por cada uno de los empleados, la administración deberá analizar la naturaleza de éstos, teniendo el debido cuidado de que se encuentren contemplados dentro de los casos que las disposiciones legales admiten, como son los descuentos a favor de Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito o Sociedades y Asociaciones Cooperativas; sin embargo, los pagos fueron realizados a personas naturales, empresas comerciales e institutos políticos. Posterior a la lectura del borrador del informe, la administración municipal no proporcionó comentarios ni documentación de descargo adicionales a los presentados durante la ejecución de la auditoría.

### **3. PAGO DE APORTACIONES PATRONALES NO OBLIGATORIAS A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES**

La Tesorería Municipal de Santa Tecla, canceló durante el año 2009, a las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones la cantidad \$5,919.08, en concepto de aportaciones patronales, por empleados que ya han cumplido la edad para pensionarse por vejez (60 años para hombres y 55 para Mujeres), por lo que la entidad no estaba obligada a pagar dichos aportes. El detalle se presenta en el anexo No.1, cuadro de pagos de AFP'S e INPEP por el Empleado y por el Empleador.

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (D. L. No.927 D. O. No.243, T.333, publicado el 23/12/96) en su Art.13, establece: “Durante la vigencia de la relación laboral, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y los empleadores. - La obligación de cotizar termina al momento en que un afiliado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho y continúe trabajando...” Asimismo el Art. 104 de la misma Ley, Pensiones de Vejez, determina: “Los afiliados al Sistema tendrán derecho a pensión de vejez cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones: ...c) Cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres, o 55 años de edad las mujeres, siempre que registren como mínimo veinticinco años de cotizaciones, continuas o discontinuas. “

La Jefa de Recursos Humanos se basó en lo regulado en el Reglamento Interno de la Municipalidad, para justificar el pago de aportaciones no obligatorias al Sistema de ahorro para pensiones, por considerar que es más favorable a los intereses de los trabajadores que lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Durante el período 2009, la Alcaldía Municipal de Santa Tecla realizó pagos a las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones, en concepto de aportaciones que no son obligatorias, por un valor de \$5,919.08.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota recibida el 26 de abril de 2011, suscrita por el Gerente General, expresa: "1. Que el cumplimiento de la edad de jubilación (60 años para los hombres y 55 años para las mujeres) es condición suficiente para el cese de la obligatoriedad de cotizar (trabajadores y empleadores) al sistema de Ahorro para Pensiones, según la ley del nombre citada. - 2. Que el artículo 23 de nuestro Reglamento Interno literalmente dice "Además de las prohibiciones que establecen las diferentes leyes aplicables, se señalan de forma especial las siguientes:" y en su literal h, plantea: "Reducir directa o indirectamente el salario, descender a un empleado de categoría o cargo, suprimir o disminuir sus prestaciones sociales". - 3. Que el cese de la obligatoriedad patronal de cotizar a favor de los trabajadores o trabajadoras que han cumplido la edad de jubilación, no significa prohibición para la administración pública municipal en relación al acto señalado. - 4. Que nuestro departamento de recursos humanos brinda asesoría y acompañamiento para la realización de los trámites correspondientes para la jubilación, siendo este procedimiento indefectiblemente de exclusiva responsabilidad del trabajador o trabajadora. - 5. Que el Art. 13 de la Ley citada, en su último párrafo establece: "El cese de la obligatoriedad de cotizar operará sin perjuicio de los aportes voluntarios que los afiliados decidan efectuar y de los acuerdos entre empleador y trabajador para efectuar contribuciones adicionales, cumplidas las condiciones para el cese de dicha obligatoriedad." En tal sentido deberá entenderse que el Reglamento Interno de Trabajo (concertación de acuerdos entre empleador y trabajadores) sigue favoreciendo a los trabajadores y trabajadoras mediante las "contribuciones adicionales de parte de nuestra administración. - No obstante, la condición reportada contribuye a atender de manera especial estos casos, a estudiar el impacto positivo como ventaja para el o la jubilada, que es a quién deberá beneficiar directamente la contribución adicional y a discutir la posible reforma al Reglamento Interno de Trabajo."

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios presentados confirman la condición reportada y no obstante que citan el Reglamento Interno de Trabajo, dicho Reglamento es de aplicación exclusivamente de la Municipalidad y tiene menor jerarquía jurídica respecto a la

Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, que es de cumplimiento obligatorio para los empleadores y trabajadores. Posterior a la lectura del borrador del informe, la administración municipal no proporcionó comentarios ni documentación de descargo adicionales a los presentados durante la ejecución de la auditoría.

#### **4. ENTREGA DE VALES DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA SIN CONSIDERAR EL TIPO DE COMBUSTIBLE QUE UTILIZAN LOS VEHICULOS**

Observamos que se entregan vales de combustible diesel y gasolina, indistintamente si de acuerdo con su fabricación, el vehículo debe utilizar diesel o gasolina, aduciendo que cuando faltan vales de gasolina en su defecto se entregan vales de diesel. En cuadro de detalle en Anexo No.2, se demuestra que a un mismo vehículo le fueron entregados tanto vales de gasolina como de diesel.

El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, Art. 2, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible".

El Art. 2 del Reglamento de Suministro de Combustible de la Municipalidad, menciona: "Cada unidad de la Alcaldía llevará un efectivo control que permita controlar el uso adecuado del combustible y acorde a las necesidades institucionales".

La deficiencia reportada se origina debido a que la Jefa de Servicios Generales no planifica y coordina, juntamente con el Encargado de Transporte, la compra de vales de combustible de acuerdo a las necesidades del servicio y a la clase de vehículos que la entidad posee.

La entrega de vales de diesel y gasolina para un mismo vehículo dificulta el establecimiento de controles efectivos sobre el manejo del combustible e impide la verificación sobre la distribución real del combustible.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Según nota recibida con fecha 3 de mayo 2011, suscrita por la Gerente Administrativa (actuante durante el periodo de enero a junio 2009), la Jefa de Servicios Generales, actuante durante el periodo auditado, la Encargado de Transporte (periodo de enero a marzo de 2009), y el Encargado de Transporte (Periodo del marzo a diciembre 2009); expresan: "... En las ocasiones en que se suscitó tal cuestionamiento, fue en base a la necesidad de no limitar el desarrollo de las actividades y funciones que como Administración Pública se deben cumplir, tanto operativas para el servicio de la población y administrativas, por lo que en vista de no contar con disponibilidad de vales de un tipo de

combustible en determinado período, en su defecto, se cancelaba con los vales que en su momento se tenían en existencia. Lo anterior haciendo uso de lo que permite y manda el Art. 2 del Reglamento de Suministro de Combustible de la Municipalidad, que literalmente reza: “cada unidad de la Alcaldía llevará un efectivo control que permita controlar el uso adecuado del combustible y acorde a las necesidades institucionales.” - Que en tales ocasiones efectivamente estaba claro qué tipo de combustible utiliza cada vehículo, lo cual está reflejado en los cuadros de entrega de combustible y en las liquidaciones, y está detallada la cantidad de vales y el número correlativo de éstos en los cuadros de gasolina de los pedidos 10, 11, 13, 14, 15, 17, 20, 21,22 y 23.”

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Al conocer que por falta de vales de un tipo de combustible pagan con vales del combustible que tienen en existencia, se confirma la deficiencia reportada y no obstante que expresan que dicha práctica se realiza para no limitar el desarrollo de las actividades, entregar indistintamente vales de gasolina o de diesel, sin tomar en consideración el tipo de combustible que utiliza un determinado vehículo, no es favorable para la aplicación de controles efectivos. En tal sentido, la condición reportada se mantiene. Posterior a la lectura del borrador del informe, la administración municipal no proporcionó comentarios ni documentación de descargo adicionales a los presentados durante la ejecución de la auditoría.

### **V. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fueron revisados los informes preparados por la unidad de auditoría interna de la Municipalidad, correspondientes al período auditado. Como producto de dicha revisión, no se identificaron condiciones reportables que fueran consideradas relevantes para ser incorporadas al presente informe o en carta a la gerencia.

Asimismo, fue revisado el informe de auditoría a los estados financieros y de cumplimiento, relativo al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, preparado por el despacho de auditoría y consultoría del Licenciado Edwin René Prudencio, en el cual se identificaron condiciones reportables que ameritaron la aplicación de procedimientos de auditoría que permitieron confirmar la existencia de las mismas, incorporando los resultados en los hallazgos 1 Financiero y 1 de Cumplimiento Legal.

### **VI. SEGUIMIENTOS A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.**

El Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, emitido por la Corte de Cuentas de la República,



presenta siete recomendaciones, las cuales fueron cumplidas por la Municipalidad y efectuamos comunicación al Concejo Municipal, sobre el cumplimiento de las recomendaciones en nota REF. DA7-AMST - 0075/2011 de fecha 17 de febrero de 2011.

## VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

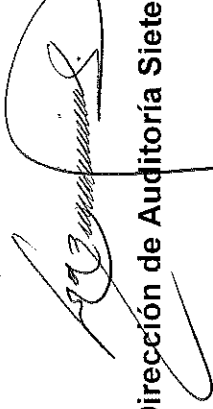
### RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos al Consejo Municipal de la Alcaldía de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se asegure a través del Gerente General, que la Gerencia Administrativa:

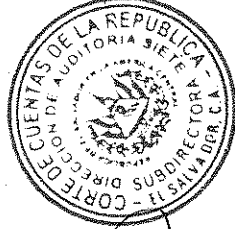
- a) A través del Jefe de Contabilidad liquide el saldo de \$166,286.71 de la cuenta 811 007 006 "Productos Farmacéuticos y Medicinales", el cual al 31 de diciembre 2009, se refleja dentro del patrimonio y que correspondía a una donación que ya fue consumida durante el periodo de 2007 y se aplicaron registros contables de gastos y existencias en su oportunidad.
- b) Coordine la actualización del inventario general de bienes propiedad de la entidad, debido a que el saldo contable de la cuenta de bienes inmuebles refleja una diferencia de \$102,522.87 al 31 de diciembre de 2009, respecto al control administrativo de inventario de la misma fecha, de tal manera que concilien el saldo contable con el que refleja el registro de control administrativo de bienes.
- c) Instruya al Jefe de Contabilidad para que la cuenta 21201 "Anticipos de fondos a Empleados", sea utilizada para registrar exclusivamente operaciones relacionadas a la naturaleza para la cual fue creada, y que además los anticipos de años anteriores, que al 31 de diciembre de 2009 permanecían activos, sean liquidados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el manejo de anticipo de fondos de la Municipalidad.

San Salvador, 6 de julio de 2011

**DIOS UNION LIBERTAD**



Dirección de Auditoría Siete



No	NOMBRE DEL EMPLEADO	UNIDAD ORGANIZATIVA	CARGO FUNCIONAL	DUI	NIT	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	SUELDO MENSUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION	CUOTA DEL FONDO DEL EMPLEADO	El Salvador, C.A.
1	JOSE MARIA VILLALTA	CUERPO DE AGENTES METROPOLITANOS	ORDENANZA	0238411-6	10102403471025	24/03/1947	62 AÑOS	\$ 350.85	CRECER	\$ 21.93	23.68
2	ISRAEL LONE BONIFACIO	CUENTAS CORRIENTES Y FACTURACION	JEFE	00434966-8	03050802391011	08/02/1939	70 AÑOS	\$ 1,170.00	INPEP	\$ 81.90	81.90
3	AMINTA ALICIA ROSA ESCOBAR DE MONTENEGRO	OFICINA DE LA ALCALDIA EN MERLIOT	CAJERA	02563715-7	06141302530175	13/02/1953	56 AÑOS	\$ 380.00	INPEP	\$ 26.60	26.60
4	SILVIA GLORIA GUTIERREZ	DEPARTAMETNO DE PRESUPUESTO	ENCARGADO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION	01130632-0	06102205530011	22/05/1953	56 AÑOS	\$ 754.85	CONFIA	\$ 47.18	50.95
5	MATILDE ALVAREZ DE HERNADEZ	LIMPIEZA	ORDENANZA	00128265-5	02010601521019	06/01/1952	57 AÑOS	\$ 350.85	CONFIA	\$ 21.93	23.68
6	FRANCISCO LOPEZ DERAS	MANTENIMIENTO INTERNO	FONTANERIA Y ELECTRICIDAD	01907127-0	05072009450011	20/09/1945	64 AÑOS	\$ 390.28	CONFIA	\$ 24.39	26.34
7	PAULINO RAMIREZ MEJIA	CIDADANA TERRITORIAL-ADMON PARTICIPACION	JEFE	01713087-4	05153108460018	31/08/1946	63 AÑOS	\$ 920.85	INPEP	\$ 64.46	64.46
8	MANUEL DE JESUS CABRERA	BARRIDO	PEON	02614466-0	05120401451017	04/01/1945	64 AÑOS	\$ 342.97	INPEP	\$ 24.01	24.01
9	ORLANDO ANTONIO CALDERON ALVARENGA	BARRIDO	PEON	00595134-5	04182703430022	27/03/1943	66 AÑOS	\$ 342.97	INPEP	\$ 24.01	24.01
10	RENE HUMBERTO INESTROZA CUELLAR	BARRIDO	PEON	00237471-4	02102701461023	27/01/1946	63 AÑOS	\$ 342.97	CRECER	\$ 21.44	23.15
11	MAURICIO CASTILLO	BARRIDO	PEON	02397074-5	05112711451022	27/11/1945	64 AÑOS	\$ 342.97	CONFIA	\$ 21.44	23.15
12	SANTOS GARCIA VALENCIA		PEON	02410985-0	05112911450012	29/11/1945	64 AÑOS	\$ 342.97	CRECER	\$ 21.44	23.15
13	JOSE MARIA MOLINA	RECOLECCION SEPARADA	MOTORISTA	00353307-8	05112905390013	29/05/1939	70 AÑOS	\$ 355.45	INPEP	\$ 24.88	24.88
14	JUAN ALVARADO	DRENAJES	PEON	02796507-7	08212705341016	27/05/1934	75 AÑOS	\$ 342.97	INPEP	\$ 24.01	24.01
15	MARIA TERESA VARELA MORAN	REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	ENC. DE INSCRIPCION DE MATRIMONIOS	01970900-1	01031709480016	17/09/1948	61 AÑOS	\$ 433.77	CONFIA	\$ 27.11	29.28
									TOTAL MENSUAL	\$ 476.71	493.26
									TOTAL ANUAL	\$ 5,720.51	5,919.08

Corte de Cuentas de la República El Salvador, C.A.

Anexo No.1

Anexo No.2

Nº LIQUIDACION	FECHA DE LIQUIDACION	AREA DE ASIGNACION	PLACA DEL VEHICULO	VALES DE GASOLINA	VALOR DEL VALOR	MONTO	VALES DE DIESEL	VALOR DEL VALOR	MONTO
23	18 AL 28 DICIEMBRE 2009	CAM	47144	1	\$11.40	\$11.40	5	\$11.40	\$57.00
23	18 AL 28 DICIEMBRE 2009	DESECHOS SOLIDOS	2762	17	\$11.40	\$193.80	29	\$11.40	\$330.60
22	07 AL 15 DICIEMBRE 2009	DESECHOS SOLIDOS	2762	15	\$11.40	\$171.00	36	\$11.40	\$410.40
22	07 AL 15 DICIEMBRE 2009	COMITÉ DE FESTEJOS	14549	11	\$11.40	\$125.40	3	\$11.40	\$34.20
21	01 AL 08 DICIEMBRE 2009	CAM	11360	2	\$11.40	\$22.80	7	\$11.40	\$79.80
20	17 AL 27 NOVIEMBRE 2009	DESECHOS SOLIDOS	12882	5	\$11.40	\$57.00	35	\$11.40	\$399.00
17	16 AL 27 OCTUBRE 2009	DESECHOS SOLIDOS	2762	4	\$11.40	\$45.60	27	\$11.40	\$307.80
15	01 AL 05 OCTUBRE 2009	UNIDAD DE TRANSPORTE	14549	3	\$11.40	\$34.20	3	\$11.40	\$34.20
14	07 AL 18 SEPTIEMBRE 2009	UNIDAD DE TRANSPORTE	14549	13	\$11.40	\$148.20	2	\$11.40	\$22.80
14	07 AL 18 SEPTIEMBRE 2009	DESECHOS SOLIDOS	12311	2	\$11.40	\$22.80	30	\$11.40	\$342.00
13	01 AL 07 SEPTIEMBRE 2009	CAM	175559	1	\$11.40	\$11.40	7	\$11.40	\$79.80
13	01 AL 07 SEPTIEMBRE 2009	CAM	15326	2	\$11.40	\$22.80	6	\$11.40	\$68.40
13	01 AL 07 SEPTIEMBRE 2009	CAM	16728	6	\$11.40	\$68.40	5	\$11.40	\$57.00
11	01 AL 14 AGOSTO 2009	GERENCIA PARTC. CIUDADANA	17558	7	\$11.40	\$79.80	4	\$11.40	\$45.60
11	01 AL 14 AGOSTO 2009	ZONAS VERDES	2255	4	\$11.40	\$45.60	5	\$11.40	\$57.00
10	17 al 31 JULIO 2009	CAM	17559	3	\$11.40	\$34.20	12	\$11.40	\$136.80
10	17 al 31 JULIO 2009	UNIDAD DE TRANSPORTE	16062	3	\$5.70	\$17.10	5	\$11.40	\$57.00
10	17 al 31 JULIO 2009	UNIDAD DE TRANSPORTE	52242	1	\$5.70	\$5.70	1	\$11.40	\$11.40
10	17 al 31 JULIO 2009	GERENCIA PARTC. CIUDADANA	17558	5	\$5.70	\$28.50	14	\$11.40	\$159.60



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ESQUELA DE NOTIFICACION

en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Depto. de la Libertad

\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ NOTIFIQUÉ con las formalidades de Ley e hice entrega de la nota REF-DA7-325-19-2011, emitida por la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 8 de julio del presente año, mediante la cual se comunican los resultados del INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, RELATIVO AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

La notificación se hizo por medio de LIC. JOSÉ ROBERTO GONZALEZ con cargo de AUDITOR, quien para constancia firma.

Notifiqué:

F.

Notificado:

F. \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

DUI: \_\_\_\_\_

**IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y  
REGLAMENTOS APLICABLES**

**1. SE CANCELARON MULTAS POR \$21,857.70, EN CONCEPTO DE  
PAGOS EXTEMPORANEOS DE PLANILLAS DEL ISSS Y AFP'S.**

Comprobamos el pago extemporáneo de las planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y de cotizaciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones CONFIA y CRECER, ocasionando durante el año 2009, multas por un monto de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 70/100 DOLARES (\$21,857.70), según detalle:

AFP CONFIA						
Mes que causa el pago de la multa - 2009	Número de Cuenta Bancaria.	No. de Cheque	Fecha de Vencimiento	Fecha de pago	Tiempo de retraso	Multa Cancelada
ENERO	043-301-000010462	No. 19724	13/02/2009	21/10/2009	8 meses 7 días	\$649.42
FEBRERO-MARZO	043-301-000010462	No. 18812	13/03/2009 y 17/04/2009	05/06/2009	2 meses 22 días y 1 mes 18 días respectivamente	\$306.98
ABRIL	043-301-000010462	No. 19739	15/05/2009	10/11/2009	5 meses 25 días	\$378.72
MAYO	043-301-000010462	No. 19994	15/06/2009	21/12/2009	6 meses 6 días	\$364.78
JUNIO	043-301-000010462	No. 20072	14/07/2009	29/12/2009	5 meses 7 días	\$315.91
JULIO	043-301-000010462	No. 20070	20/08/2009	29/12/2009	4 meses 9 días	\$231.92
AGOSTO	043-301-000010462	No. 20092	16/09/2009	08/01/2010	3 meses 22 días	\$181.14
SEPTIEMBRE	043-301-000010462	No. 20094	14/10/2009	08/01/2010	2 meses 24 días	\$126.48
OCTUBRE	043-301-000010462	No. 20139	16/11/2009	18/01/2010	2 meses 2 días	\$109.13
NOVIEMBRE	043-301-000010462	No. 20298	14/12/2009	18/02/2010	2 meses 2 días	\$138.13
DICIEMBRE	043-301-000010462	No. 20464	14/01/2010	11/03/2010	1 mes 27 días	\$145.29
						<b>\$2,947.90</b>

AFP CRECER						
Mes que causa el pago de la multa - 2009	Número de Cuenta Bancaria/CITIBANK	No. de Cheque	Fecha de Vencimiento	Fecha de pago	Tiempo de Retraso	Multa Cancelada
ENERO	043-301-000010462	No. 18709	13/02/2009	20/05/2009	3 meses 7 días	\$280.22
FEBRERO	043-301-000010462	No. 18805	13/03/2009	04/06/2009	2 meses 21 días	\$179.06
MARZO	043-301-000010462	No. 18805	17/04/2009	04/06/2009	1 mes 17 días	\$103.60
ABRIL	043-301-000010462	No. 19066	15/05/2009	17/07/2009	2 meses 2 días	\$136.35
MAYO	043-301-000010462	No. 19577	15/06/2009	13/10/2009	3 meses 28 días	\$261.37

**AFP CRECER**

Mes que causa el pago de la multa -- 2009	Número de Cuenta Bancaria/CITIBANK	No. de Cheque	Fecha de Vencimiento	Fecha de pago	Tiempo de Retraso	Multa Cancelada
JUNIO	043-301-000010462	No.19737	14/07/2009	10/11/2009	3 meses 26 días	\$246.10
JULIO	043-301-000010462	No.19782	20/08/2009	13/11/2009	2 meses 23 días	\$166.90
AGOSTO	043-301-000010462	No.20074	16/09/2009	29/12/2009	3 meses 13 días	\$179.70
SEPTIEMBRE	043-301-000010462	No.20134	14/10/2009	18/01/2010	3 meses 3 días	\$157.84
OCTUBRE	043-301-000010462	No.20134	16/11/2009	18/01/2010	2 meses 2 días	\$128.12
NOVIEMBRE	043-301-000010462	No.20263	14/12/2009	09/02/2010	1 mes 25 días	\$127.22
DICIEMBRE	043-301-000010462	No.20461	14/01/2010	10/03/2010	1 mes 26 días	\$142.08
						<b>\$2,108.56</b>

**INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**

Mes que causa el pago de la multa 2009	Número de Cuenta Bancaria.	No. de cheque	Fecha de Vencimiento	Fecha de pago	Tiempo de Retraso	Multa Cancelada
JUNIO DE 2008	043-301-000010462	No.18699	31/07/2008	14/05/2009	9 meses 14 días	\$27.61
JULIO DE 2008	043-301-000010462	No.18707	29/08/2008	15/05/2009	8 meses 16 días	\$3.27
DICIEMBRE 2008	008-303-000000657	No.7177	30/01/2009	04/03/2009	1 mes 4 días	\$3,744.19
ENERO	008-303-000000657	No.7288	27/02/2009	06/03/2009	7 días	\$1,893.36
ABRIL	043-301-000010462	No.18796	29/05/2009	02/06/2009	4 días	\$1,849.81
MAYO	043-301-000010462	No.18985	30/06/2009	06/07/2009	6 días	\$1,862.53
JUNIO	043-301-000010462	No.19167	31/07/2009	11/08/2009	11 días	\$1,834.51
JULIO	008-303-000000657	No.7832	31/08/2009	09/09/2009	9 días	\$1,861.59
AGOSTO	043-301-000010462	No.19530	30/09/2009	01/10/2009	1 día	\$1,846.88
SEPTIEMBRE	043-301-000010462	No.19703	30/10/2009	05/11/2009	5 días	\$1,877.49
						<b>\$16,801.24</b>

El Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, en su Art. 49 establece: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa", etc. - Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas. - Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones, dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes. - La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicios de que el Instituto pueda de oficio elaborar las planillas y facturar su

monto. - Esta multa no podrá ser inferior a \$10.00 ni superior a \$500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%. - La Dirección General del Instituto dictará resolución imponiendo la multa a que se refiere el inciso cuatro del presente artículo. El Instituto utilizará la información de las planillas que obren en su poder, para elaborar las planillas de oficio y determinar el monto de las multas y recargos al patrono respectivo. Se podrá utilizar también la información que se obtenga por otros medios autorizados por la Ley y los Reglamentos del Seguro social. La multa impuesta se notificará al patrono infractor, quien dispondrá del término de tres días para hacer las alegaciones y aportar las probanzas que estime conveniente. Al patrono a quien se aplique el sistema de recaudación "por Planilla Pre-elaborada con Facturación Directa" se le notificará esta multa directamente por escrito, haciéndole saber por medio de las planillas pre-elaboradas correspondientes, la cantidad y el motivo por los cuales le ha sido impuesta. - La notificación la constituirá la entrega de dichas planillas, con acuse de recibo del patrono, de su representante o mujer, hijos, socios, dependientes, domésticos o cualquiera otra persona que residiere en el lugar de trabajo, siempre que fueren mayores de edad. - Caso de que las personas indicadas en el inciso anterior se negaren a recibir la notificación, ésta se hará por medio de esquila que se dejará en el lugar de trabajo. De la resolución de la Dirección General no habrá recurso de apelación y sólo podrá revocarse cuando el patrono compruebe que su retardo obedeció a fuerza mayor o caso fortuito."

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en su Art.19, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador. - Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas. - La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso. - El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva. - La declaración deberá contener los requisitos que disponga la Superintendencia de Pensiones. - Cada Institución Administradora deberá informar a la Superintendencia de Pensiones sobre el incumplimiento a lo establecido en este artículo, para que ésta proceda a imponer las sanciones respectivas de conformidad a lo que se señala en el Título

Il de esta Ley. Para ello, la Superintendencia de Pensiones determinará mediante instructivo los requerimientos de información específicos.”, el Art. 161 de la misma Ley, determina: “Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, en los siguientes casos: 1. La omisión absoluta del pago de la cotización, dentro del plazo legal señalado, se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada mas un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en las respectivas cuentas de los afiliados afectados, así como la cotización a que se refiere el literal b) del artículo 16 de esta ley; y, 2. Pagar una suma inferior a la cotización que corresponde dentro del plazo legal establecido, será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar más un recargo moratorio del cinco por ciento de dichas cotizaciones por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados.”

El Código Municipal en el Art. 66 numerales 1, 2 y 4, establece: “Son obligaciones a cargo del municipio: 1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; 2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente; 4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales...”

La deficiencia reportada se originó debido a que el Concejo Municipal y el Gerente General, no ordenaron el pago oportuno de las planillas correspondientes al ISSS, AFP CONFIA y AFP CRECER, debido a la falta de liquidez financiera en la municipalidad y a la no priorización de este tipo de pagos.

En consecuencia, la entidad incrementó los gastos, al pagar multas por un monto de \$21,857.70, afectando los recursos municipales y la rentabilidad que deben percibir los empleados, en cuanto a los fondos de ahorro para pensión (Planillas AFP's) y trámites de jubilación; además, el pago tardío de planillas de ISSS, afecta a los empleados municipales debido a que no pueden hacer uso de los servicios médicos.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida el día 26 de Abril de 2011, suscrita por el Gerente General, expresa: “...1. Que es un hecho notorio la grave situación económica que ha caracterizado al decadente modelo neoliberal impulsado por las administraciones del gobierno central en los últimos veinte años, cuyas repercusiones se ven agravadas por la crisis económica mundial. - 2. Que la dinámica de la administración financiera municipal, tiene como particular característica la de constituirse en su mayoría por el ingreso corriente proveniente de impuestos y tasas municipales. 3. Que contrario a lo esperado, algunos órganos de gobierno



han debilitado el sistema de recaudación al decretar medidas tales como la separación del cobro de las tasas municipales del recibo de consumo de energía eléctrica (junio del 2003), lo que redujo la recaudación hasta en un 50%. - 4. Que las múltiples necesidades del desarrollo local obligan prioritariamente la prestación de servicios de calidad, la inversión en obra pública y el funcionamiento administrativo. - 5. Que los flujos de efectivo de la administración municipal no son predecibles, dependiendo directamente del estado de la economía familiar y de la cultura de pago imperante en nuestro país. - 6. Que nuestra administración ha realizado grandes esfuerzos por concluir el proceso de desarrollo del municipio post terremoto 13.01 plasmado en nuestro Plan Estratégico Participativo (PEP 2001-2012) y por sanear la administración municipal mediante un proceso continuo de modernización, garantizando la estabilidad laboral para nuestros trabajadores y trabajadoras. - 7. Que no obstante el pago de multas, se ha logrado mantener una deuda previsional muy por debajo del promedio de los 262 municipios y que ha motivado en el último año la creación del FIDEICOMISO PARA LAS MUNICIPALIDADES-FIDEMUNI, alternativa aprobada por la Asamblea Legislativa a través del Decreto Legislativo N° 502 y que reconocen tácitamente la justificada y entendible situación de la administración pública municipal. - 8. Que no es una práctica o política institucional enfrentar los problemas de iliquidez mediante decisiones irresponsables, muy por el contrario se han realizado esfuerzos sostenidos por mejorar el ingreso y planificar las inversiones y el gasto corriente. - 9. Cabe destacar que el manual y reglamento de presupuesto para la administración pública, y la contabilidad gubernamental previó situaciones como estas, por ello es posible encontrar los códigos y nomenclatura 55703 Multas y Costes Judiciales y 41355 A. M. x Gastos Financieros y Otros, correspondientes para el registro de estos hechos económicos.”

Mediante nota de fecha 29 de abril, suscrita por la Tesorera Municipal actuante durante el período del 15 de junio al 31 de diciembre de 2009, expresa: “1. Que los Ingresos en las arcas municipales, en su mayoría provienen del cobro de Impuestos y Tasas Municipales - 2. Que la crisis económica que ha afectado a la economía salvadoreña, a provocado una iliquidez financiera nacional, en la cual se encuentra inmersa también la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, provocando una baja en los ingresos en concepto de Impuestos y Tasas Municipales, afectando a la municipalidad sustancialmente en el pago de sus obligaciones, considerando que los contribuyentes no cancelan sus tributos por no considerarlos emergentes o prioritarios - 3. Que debido a esta iliquidez financiera, la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, se ha visto y se vio obligada a retrasar pagos de Fondos Ajenos, incluyendo ISSS y AFP's, más sin embargo cabe aclarar que los esfuerzos se realizaban a fin de dar cumplimiento con el pago de estas obligaciones dando prioridad principalmente al pago de SUELDOS y SALARIOS de todos los empleados que laboran en dicha Comuna, a fin de no afectar el sustento familiar. - 4. Que las Autoridades Municipales, siempre estuvieron enterados de la iliquidez financiera municipal, siendo mi deber informarles que los ingresos no eran los suficientes para cubrir las obligaciones,

lo que demuestro con un dossier de fotocopias de documentos en los que hacía ver la insuficiencia de fondos para cubrir nuestras obligaciones, fotocopias de Memorando anexas de fechas: 31/7/2009, 10/08/2009, 18/8/2009, 31/8/2009, 04/09/2009, 29/9/2009, 20/10/2009, 29/10/2009, 02/12/2009; como también anexo copias de correspondencia de la Empresa DELSUR, donde nos informa la retención automática de ingresos, por no cubrir el valor del consumo de energía eléctrica, situación que contribuía también a no responder de la mejor forma con las obligaciones de pago - 5. Que al momento de efectuar dichos pagos extemporáneos, éstos se cancelaban con la autorización del Honorable Concejo Municipal, mediante la emisión de Acuerdos Municipales, incluyendo sus multas, concedores de la iliquidez financiera. Dichos documentos pueden ser ubicados en el Libro de Acuerdos Municipales de la Secretaría Municipal - 6. Finalmente debo aclarar que mi interés como Tesorera Municipal, siempre fue cumplir con las obligaciones patronales principalmente. Viéndome imposibilitada a querer salvaguardar mi responsabilidad en el período que me desempeñé, pero las Instituciones a las cuales se les adeudaba como por ejemplo ISSS y AFP'S, nunca me permitieron abonar el mes vencido bajo mi responsabilidad, ya que la mora radicaba desde aproximadamente 9 meses, obligándome a cancelar primero los meses que se adeudaban y que no pertenecían a mi período de funcionamiento como Tesorera Municipal."

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

En sus comentarios el Gerente General y la Tesorera Municipal, describen circunstancias que llevaron al pago de las multas se ha convertido en una práctica recurrente, en vista que se ha dado en casi todos los meses del año 2009; sin embargo, es necesario enfatizar que no contribuye a la eficiente administración, el pago multas originadas por el incumplimiento de plazos, que por su naturaleza de los gastos, es menester que se encuentren debidamente previstos como obligaciones prioritarias; por lo tanto, una adecuada planificación y ejecución del gasto habrían evitado el pago de multas que incrementan los gastos de la entidad. Posterior a la lectura del borrador del informe, la administración municipal no proporcionó comentarios ni documentación de descargo adicionales a los presentados durante la ejecución de la auditoría.

## **2. PLANILLAS DE SALARIOS PRESENTAN DESCUENTOS EFECTUADOS A EMPLEADOS A FAVOR DE PERSONAS NATURALES, INSTITUTOS POLÍTICOS Y EMPRESAS COMERCIALES.**

Comprobamos que durante el período auditado, la Tesorería Municipal efectuó descuentos en planilla de salarios de empleados de la Alcaldía Municipal, a favor de personas naturales, institutos políticos, empresas comerciales (ópticas y almacenes). A continuación se presenta el detalle pagos:

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

Nombre del Beneficiario	Monto	Cheque de pago No.	Fecha de pago	Observación
<b>Planilla Mes de enero de 2009</b>				
Roxana Patricia Castillo Flores	\$36.93	No. 06999	24/02/2009	Préstamo personal a nombre del Sr. Marcos Martínez Salazar
Sandra Guadalupe Martínez	\$80.96	No.06998	11/02/2009	Cheque abonado a cuenta 101-122843-4 Banco Agrícola a nombre de Carlos Gómez Comejo
OPTICA DE ORO	\$ 41.11	No. 07001	13/02/2009	Servicios de aros y lentes para empleados Manual Mejía y Rosa Díaz, cuota de enero 2009.
OPTICA JOMI S. A. de C. V.	\$ 52.88	No.07005	11/02/2009	Servicio de lentes empleados Vilma Jiménez y Sonia de González, cuota enero 2009
CAMBIO DEMOCRATICO	\$ 204.00	No.07014	12/03/2009	Cheque emitido a nombre de Juan Gualberto Salguero Guzmán por aportación partidaria
FMLN	\$ 5,732.69	No.07029	20/02/2009	Cheque aln FMLN por cuota partidaria de empleados, enero 2009
<b>Planilla Mes de junio de 2009</b>				
Almacenes TPH	\$ 31.00	No.07651	08/07/2009	Cheque emitido a nombre de Manuel Mercedes Portillo
CAMBIO DEMOCRATICO	\$150.85	No.07666	10/07/2009	Cheque emitido a nombre de Juan Gualberto Salguero Guzmán
OPTICA EUROPEA	\$224.18	No.07676	08/07/2009	Cheque para abono de lentes de 8 empleados, cuota de junio 2009
OPTICA DE ORO	\$296.99	No.07679	09/07/2009	Servicios de aros y lentes adquirido por 11, cuota de junio 2009
FMLN	\$ 6,725.96	No. 07702	24/07/2009	Cheque aln FMLN por cuota partidaria de empleados, junio 2009
Roxana Patricia Castillo Flores	\$ 36.63	No.07732	29/07/2009	Préstamo personal a nombre del Sr. Marcos Martínez Salazar
<b>Planilla Mes de diciembre de 2009</b>				
Almacenes TPH	\$ 43.95	No.08234	12/02/2010	Cheque emitido a nombre de Manuel Mercedes Portillo
OPTICA PEOPLE EXPRESS	\$ 129.17	No.08257	07/01/2010	Cheque para abono de lentes de 6 empleados, cuota de diciembre 2009
Roxana Patricia Castillo Flores	\$36.63	No. 08260	12/01/2010	Préstamo personal a nombre del Sr. Marcos Martínez Salazar
Sandra Guadalupe Martínez	\$80.96	No.08261	06/01/2010	Cheque abonado a cuenta 101-122843-4 Banco Agrícola a nombre de Carlos Gómez Comejo
FMLN	\$6,217.86	No. 08289	26/01/2010	Cheque aln FMLN por cuota partidaria de empleados, diciembre 2009

El Decreto Legislativo No.267 de fecha 22/02/63 DISPOSICIONES SOBRE EMBARGABILIDAD DE SUELDOS DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS (MEDIDAS PROTECTORAS DEL SALARIO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS), Art. 3, establece: "...cuando el empleado o pensionado contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito o Sociedades Cooperativas, podrá extender autorización para que de su sueldo o pensión y en su nombre, se efectúen los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas"

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Artículo 118 -Obligatoriedad de los Descuentos Mensuales de Ley-, establece: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el

impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento"

El Código Municipal en su Art. 51, literal d) establece como una de las responsabilidades del Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

El Tesorero Municipal autorizó los descuentos de los salarios de empleados y la Jefa de Recursos Humanos los aplicó, sin tomar en consideración que únicamente se deben efectuar descuentos originados de compromisos suscritos con entidades legalmente facultadas para emitir órdenes de descuento.

Al aplicar descuentos que no se encuentran contemplados en las disposiciones legales, la administración genera incremento en la carga administrativa relativa al pago a acreedores que corresponde a cada empleado, así como en la creación de controles específicos para su administración.

### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 14 de abril de 2011, suscrita por el Encargado de Planillas expresa: "1. Institucionalmente es el Departamento de Tesorería (Tesorero) el responsable de aceptar o denegar Ordenes Irrevocables de Descuento. - 2. El Departamento de Recursos Humanos (planillas) se limitaba a aplicar descuentos a los empleados de las Órdenes de Descuentos ya autorizadas por ellos y por el Departamento de Tesorería y emitir los detalles de lo descontado para que tesorería emita los pagos. - 3. Existen algunos casos en que "la institución acreedora" solicita emitir cheques a nombre de personas naturales como es el caso de Almacenes TPH y Cambio Democrático. - 4. Existen descuentos aplicados a nombre de personas naturales desde antes que asumiera este cargo como son el descuento aplicado al señor Marcos Martínez Salazar a favor de Roxana Patricia Castillo Flores y a la señora Teresa Guadalupe Camacho a favor de Sandra Guadalupe Martínez. - 5. Cabe mencionar que durante el mes de noviembre y diciembre de 2009 me desempeñé en apoyo a la Unidad de Auditoría Interna."

Mediante nota de fecha 4 de mayo del corriente año suscrita por la Tesorera Municipal, actuante durante el período del 15 de junio al 31 de diciembre de 2009, expresa: "El cuadro resumen que se presenta, describe el detalle de descuentos a empleados de la Comuna de Santa Tecla, los cuales en su oportunidad, fueron aplicados, mediante órdenes de descuento, legalmente autorizadas. - OBSERVACIÓN CASO SRA. ROXANA PATRICIA CASTILLO FLORES -

Presento para su consideración, copia de documento MUTUO SIMPLE SIN INTERÉS, a favor de la Señora Roxana Patricia Castillo Flores, el cual reza, la obligación de pago de un monto de 20,000 COLONES, el cual según el documento deberá ser cancelado en cuotas mensuales de 500 colones. Cabe explicar, que dicho documento fue entregado en la Tesorería Municipal de Santa Tecla, el 20 de abril de 2001, periodo en el cual la suscrita no fungía como Tesorera Municipal, en razón de lo cual fue heredado dicho procedimiento sin cuestionar su origen, ya que el Departamento de Recursos Humanos es la Unidad responsable de aplicar los descuentos en planilla de salario. - OBSERVACIÓN CASO SRA. SANDRA GUADALUPE MARTÍNEZ - En el presente caso informo, que me he avocado al Departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla a solicitar copia de documento contractual que dio pie al descuento o retención salarial en planilla de la Sra. Teresa Guadalupe Camacho de Menéndez, debo explicar, que en atención a mi solicitud he recibido únicamente, un comprobante de retención en el Sistema de control de planillas, que lleva el Departamento de Recursos Humanos, no sin antes hacer del conocimiento, que dicho descuento data desde hace más de 10 años, periodo también en que la suscrita no tenía bajo su competencia la Tesorería Municipal, más sin embargo, es de mi consideración que la Tesorería Municipal, bajo ningún contexto aplicaría un descuento sin existir un documento legalmente establecido. - OBSERVACIÓN CASO CAMBIO DEMOCRÁTICO - En cuanto descuentos relacionados instituciones políticas en el caso que hoy nos ocupa, Descuentos a favor del Partido Cambio Democrático, presento como ejemplo, 3 constancias en las cuales, el Partido Cambio Democrático, solicitaba por medio de Carta Compromiso, a la Comuna de Santa Tecla, llevar a cabo los descuentos de sus afiliados, mismos que le daban legalidad estampando su firma en el documento en el cual se especificaba que dicho descuento sería entregado al Secretario de Finanzas de la Junta Directiva del Departamento de La Libertad de Cambio Democrático Lic. Juan Gualberto Salguero. Debo explicar también que la modalidad de ésta clase de descuentos era aplicada sin haber tenido repercusiones por las anteriores auditorías de los Entes Contralores, como la Corte de Cuentas de la República o Auditorías tanto Internas como Externas. Modalidad de descuento típica, y previa a mi ejercicio. Mismo caso, es cuando nos referimos a Descuentos a favor de la Institución Política FMLN el cual consta con personería Jurídica legalmente establecida, anexo 9 copias de aportaciones de afiliados que autorizan su descuento, lo anterior como ejemplo. - OBSERVACIÓN CASO OPTICA DE ORO - Constancias de Descuento, a favor de la Empresa con Razón Social SERVILENS, S. A. de C. V. Nombre comercial Óptica D'Oro, que según el Art. 136 del Código de Trabajo " Cuando el trabajador contraiga deudas, provenientes, de créditos concedidos por Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito, o Sociedades y Asociaciones Cooperativas, podrá autorizar a su patrono para que, de su salario ordinario y en su nombre, efectúe, los descuentos necesarios, para la extinción de tales deudas." El caso que nos ocupa, se refiere a una sociedad legalmente establecida, más sin embargo, la continuidad de éste descuento se realiza en plena conciencia del empleado habiendo una obligación de pago por servicios

prestados, y como ya está tipificado en el código de trabajo, se realiza con frecuencia, en los casos requeridos. Los ejemplos que respaldan dichos descuentos al pie de su formato de legalidad establecen la modalidad de pago y la instrucción a favor de quien deberá ser dirigido. - OBSERVACIÓN CASO OPTICA EUROPEA. - En igual condición a la anterior, se encuentra los descuentos efectuados por servicios prestados, Óptica Europea, tipificada también en el Art. 136 del Código de Trabajo, remito 6 copias de ejemplos de Autorización Irrevocable de Descuento a favor de Corporación Óptica Americana S. A. de C. V. por productos y servicios proporcionados, por Óptica Europea, la cual es una sociedad legalmente establecida."

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

No obstante lo expresado en cuanto a que los descuentos se efectúan con base a la existencia de autorizaciones emitidas por cada uno de los empleados, la administración deberá analizar la naturaleza de éstos, teniendo el debido cuidado de que se encuentren contemplados dentro de los casos que las disposiciones legales admiten, como son los descuentos a favor de Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito o Sociedades y Asociaciones Cooperativas; sin embargo, los pagos fueron realizados a personas naturales, empresas comerciales e institutos políticos. Posterior a la lectura del borrador del informe, la administración municipal no proporcionó comentarios ni documentación de descargo adicionales a los presentados durante la ejecución de la auditoría.